



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala
Área Jurídica

ELIMINADO: UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO PONIENTE NUMERO 700, COLONIA TEPATLAXCO, TLAXCO, MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA.

1

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00019-24
RESOL. ADM. NUM: PFPA35.3/2C.27.2/0019/24/0026

ELIMINADO:
UNA
PALABRA
CON
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTÍCULO
116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN
AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
IÓN
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

ELIMINADO
: UNA
PALABRA CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMAC
ÓN
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro**, en el expediente abierto a nombre del **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO PONIENTE NUMERO 700, COLONIA TEPATLAXCO, TLAXCO, MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA**, vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

RESULTADO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria No. PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, se comisionó a personas inspectoras adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO PONIENTE NUMERO 700, COLONIA TEPATLAXCO, TLAXCO, MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA.

ELIMINADO:
UNA
PALABRA
CON
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTÍCULO
116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN
AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
IÓN
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal comisionado antes referido, practicaron visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO PONIENTE NUMERO 700, COLONIA TEPATLAXCO, TLAXCO, MUNICIPIO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

2

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
TO: LEGAL:
ARTÍCULO
116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN
AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I
DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA, levantándose al efecto, el acta número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Acto seguido, mediante escritos de fechas doce de abril del año dos mil veinticuatro, treinta de abril del año dos mil veinticuatro, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado los días doce de abril del año dos mil veinticuatro, treinta de abril del año dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante los cuales, comparece el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CUARTO.- En fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo donde se autorizó cambio de depositario al C. [REDACTED].

QUINTO.- En fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran.

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
TO: LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- El inspeccionado no formuló observaciones, ni ofreció pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO.- Que con el Acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, notificado el día nueve de julio del dos mil veinticuatro, se pusieron a disposición del C. [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día diez de julio del dos mil veinticuatro al doce de julio del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
TO: LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultado inmediato anterior, hecha al C. [REDACTED], no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del plazo otorgado para el efecto, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de No Alegatos de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, notificado el diecisésis de julio del dos mil veinticuatro.



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENÉFICO DEL PROLETARIADO,
DEFENSOR DE LA LIBERTAD



NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

3

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º inciso B., fracción I., 40, 41 párrafo primero, segundo, 43 fracciones I, V, XI, XVI, XVII, XXXVI., 45 párrafo primero fracción VII., 46 párrafo cuarto, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII., IX., XI., XII., LV., párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio del año 2022; artículo primero, párrafo primero, incisos b) y e), párrafo segundo, numeral 28.-, artículo segundo, transitorio primero del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/08/2022; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución se asentó el siguiente hecho u omisión:

1.- No acreditar la legal procedencia de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco.

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRATO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCION I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE
E.

III.- Personas inspectoras Federales adscritas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, le hicieron saber al C. [REDACTED], persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, realizó una manifestación en la diligencia, sin embargo, no proporcionó medios de prueba, con los cuales, se pudiera desvirtuar la irregularidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, mediante escritos de fechas doce de abril del año dos mil veinticuatro, treinta de abril del año dos mil veinticuatro, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado los días doce de abril del año dos mil veinticuatro, treinta de abril del año dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante los cuales, comparece el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, realizando manifestaciones que a su derecho convinieron, y toda vez que las irregularidades no fueron



ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

desvirtuadas dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concedió al C. [REDACTED], quince días hábiles a efecto de que compareciera, ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede, sin que compareciera en relación con la irregularidad; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, II, III y VIII, 129, 130, 133, 136, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificado legalmente para presentar alegatos, la persona sujeta a procedimiento administrativo omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mismos que al analizarse, no se encuentra algún dato o elemento con el cual se pudiera salvar la irregularidad antes mencionada. A pesar de la notificación realizada al C. [REDACTED], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, no comparece este, para realizar manifestaciones, ni aportar pruebas, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución; actuaciones que obran en autos. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho diferenciado con el numeral **1. del Considerando II** de la presente resolución, consistente en que el C. [REDACTED], dueño del vehículo en cuestión y responsable de la carga al momento de la revisión, no acredita la legal procedencia de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, transportado en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] ■ **PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Para tal efecto, es preciso establecer el contenido de los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, así como a los artículos 98 fracciones I, II, 99, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, que a la letra establecen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:





Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;
- II. Brazuelos, tocones, raíces y carbón vegetal;
- [...]

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

Artículo 119. Para efectos de transporte de Materias primas o Productos forestales, la vigencia de la documentación que expidan los titulares respectivos será la siguiente: I. Respeto de remisiones forestales, hasta de tres días naturales contados a partir de la fecha en que fueron expedidos por el Titular del aprovechamiento o de la Plantación forestal comercial, y II. Respeto de reembarques forestales, hasta de siete días naturales, contados partir de la fecha en que fueron expedidos por el responsable o titular del Centro de almacenamiento o de transformación. Tratándose de transporte en ferrocarril, la vigencia de la documentación será de hasta veinte días naturales. Quienes expidan las remisiones y reembarques forestales deberán tomar en cuenta la distancia de traslado. Las remisiones y reembarques forestales sólo podrán ser utilizados por una ocasión.

De los preceptos legales transcritos se colige que quienes realicen entre otros, el transporte o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establezcan, por su parte el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone que las materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otros, madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas, brazuelo; bajo esa hipótesis normativa, resulta que, **quienes realicen el transporte de materias primas y productos forestales, o bien, posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia, debiendo ser con remisión o reembarque forestal**, por lo que en ejecución a la orden de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, se realizó inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO PONIENTE NUMERO 700, COLONIA TEPATLAXCO, TLAXCO, MUNICIPIO DE TLAXCO, ESTADO DE TLAXCALA, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, de la cual se desprende que el C. [REDACTADO], transportaba materia prima forestal, consistentes en un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, acta que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129,

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LIGTAI,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I
DE LA LIGTAI,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAB
O
IDENTIFICABL
E.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

6

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, durante la diligencia del once de abril del dos mil veinticuatro, el **C.** [REDACTED] [REDACTED], no realizó manifestaciones en la diligencia, tampoco proporcionó medios de prueba, con los cuales se pudiera desvirtuar la irregularidad, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escritos de fechas doce de abril del año dos mil veinticuatro, treinta de abril del año dos mil veinticuatro, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado los días doce de abril del año dos mil veinticuatro, treinta de abril del año dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante los cuales, comparece el **C.** [REDACTED], quien se ostenta como propietario del vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, realizando manifestaciones que a su derecho convinieron, mismas que fueron valoradas en el acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Bajo ese contexto, se tiene que el **C.** [REDACTED], no ofreció prueba alguna que desvirtuara, la irregularidad; por lo que al no haber prueba alguna que desahogar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de lo cual, se infiere que la remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO 26670722, FOLIO AUTORIZADO 3793/3835, con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024, la cual tenía al momento de realizarse el aseguramiento de esta por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que ampara un volumen de 1.665 m³, en el apartado (28) describe brazuelo (*Abies religiosa*, *Oyamel*) y en el apartado (39) describe Leña de *Oyamel*, por otro lado, tenemos que en la remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO 26670767, FOLIO AUTORIZADO 3838/3848, con fecha de expedición 15/03/2024 y fecha de vencimiento 16/03/2024, la cual, se presentó en el escrito de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, que ampara un volumen de 1.665 m³, en el apartado (28) describe brazuelos (*Pinus teocote*, *pino*) y en el apartado (39) describe Leña de *Pino*, *brazuelos* (*Pinus teocote*, *pino*); ahora bien, si partimos de que, conforme al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 99. dice que la legal procedencia deberá acreditarse con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a)** Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b)** Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales; [...]

Entonces se tiene que las remisiones forestales CON FOLIO PROGRESIVO 26670722, FOLIO AUTORIZADO 3793/3835, con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024, la cual tenía al momento de realizarse el aseguramiento de esta por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no

Calle Alonso Escalona Núm. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel: (24) 6462 0518 www.gob.mx/profepa



SANCIÓN: MULTA: \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), DECOMISO: de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, así como dos REMISIONES FORESTALES, MEDIDA IMPUESTA: NINGUNA.



ELIMINADO:
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAGO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

acreditan el volumen transportado y el tipo de materia prima, además de que no estaba vigente al momento del aseguramiento, en cuanto a la remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO 26670767, FOLIO AUTORIZADO 3838/3848, con fecha de expedición 15/03/2024 y fecha de vencimiento 16/03/2024, la cual, se presentó en el escrito de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, que ampara un volumen de 1.665 m³, en el apartado (28) describe brazuelos (*Pinus teocote*, pino) y en el apartado (39) describe Leña de Pino, brazuelos (*Pinus teocote*, pino), con la cual, no se acredita el tipo completo de la materia prima y el volumen contenido en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Pero si bien es cierto que, quienes realicen el transporte o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, como lo dispone el artículo 91 de la citada ley, en el caso que nos ocupa, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que ésta Ley y su Reglamento establezcan, de ahí que es responsabilidad del trasportista e indirectamente del dueño del vehículo, de cerciorarse que los documentos que le expidan para el transporte de materias primas o productos forestales, cuenten con todos los datos que deben de contener dichos documentos.

Por lo que una vez analizados los argumentos del inspeccionado, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que la irregularidad por la que se emplazó a procedimiento administrativo al C. [REDACTADO], no desvirtuó la misma, durante la secuela procesal, infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 98 párrafo primero fracciones I, II, 99, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo segundo de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, en consecuencia, se actualiza la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

[...]

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que el hecho u omisión por el que el C. [REDACTADO], fue emplazado a procedimiento administrativo, no fue desvirtuado durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultados de la



ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAGO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAGO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

E.



presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 56

8

DOCUMENTOS PÚBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PÚBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

9

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C. [REDACTED]**, infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 98 párrafo primero fracciones I, II, 99, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo segundo de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; incurriendo en la infracción prevista en la fracción XV. del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C. [REDACTED]**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

Por el hecho descrito en el numeral **1. del Considerando II** de la presente resolución, consistente en que el **C. [REDACTED]**, conductor del vehículo y responsable de la carga al momento de la revisión, no exhibe documento para acreditar la legal procedencia de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, que se encontraba contenido en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA; no fue desvirtuado durante la secuela procesal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 98 párrafo primero fracciones I, II, 99, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo segundo de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; incurre en la infracción prevista en la fracción XV. del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En cuanto al hecho, de que el **C. [REDACTED]**, no acredita la legal procedencia de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, que se encontraba contenida en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA; su gravedad estriba en que la ley de la materia establece los documentos o los sistemas de control para acreditar la legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales y sus productos, con el objeto de regular el adecuado aprovechamiento de los recursos forestales y evitar que se estén realizando actividades ilícitas, por otra parte, los rubros o datos que se tiene que plasmar en una Remisión Forestal, por una parte son los requisitos de validez del documento mencionado, primeramente porque denota que la materia prima forestal que ampara dicho

Calle Alonso Escalona Núm. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel: (24) 6462 0518 www.gob.mx/profepa



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
DEFENSOR INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIO

SANCIÓN: MULTA: \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), DECOMISO: de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, así como dos REMISIONES FORESTALES, MEDIDA IMPUESTA: NINGUNA.



comprobante proviene de un aprovechamiento de recursos forestales lícito, es decir autorizado por la SEMARNAT o CONAFOR según sea el caso, ya que la autorización tiene como objeto regular el manejo sustentable de los recursos forestales, y por otra parte, dan certeza de la procedencia de la materia prima forestal que se transporta.

Además, se toma en consideración que la materia prima forestal que contenía el inspeccionado proviene de un bosque, y toda vez que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono, además, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Tomando en consideración que la materia prima forestal se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, y que se encontraba contenida en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA consistente en un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, y tomando en consideración que dicha materia prima forestal proviene de un bosque cuyo deterioro lo propician las actividades ilícitas puesto que no están sujetas a un aprovechamiento sustentable con medidas de mitigación para su restauración, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono, además de que, el lugar donde se realizó el hallazgo fue en el municipio de Tlaxco, lugar donde hay, gran incidencia de la tala clandestina.

ELIMINADO:
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENT
O
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

11

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

E

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por la materia prima que se encontraba contenida en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA consistente en un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, así como de una remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO 26670722, FOLIO AUTORIZADO 3793/3835, con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024; los cuales, fueron asegurados precautoriamente por esta Autoridad Administrativa el día once de abril del dos mil veinticuatro, por lo que no se determina beneficios directos para el infractor.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTADO], es factible colegir que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de obligaciones ambientales, como lo estipula la Ley en la materia vigente. De donde se infiere, que su actividad, desarrollada como conductor de un vehículo para el transporte físico de materia prima forestal, de donde se desprende que no es la primera vez que realiza dicha acción y conoce el procedimiento para llevar el traslado de dichos bienes.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, al valorarse conjuntamente, permiten concluir que el C. [REDACTADO], tuvo participación e intervención de manera directa en la realización de la conducta infractora, toda vez que materia prima forestal se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, y que se encontraba contenida en el vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA consistente en un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, pretendiendo acreditar la legal procedencia con una remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO 26670722, FOLIO AUTORIZADO 3793/3835, con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024, de donde se infiere que su actividad, es la de transporte de materia prima forestal, esto derivado de la relación de los objetos y evidencias aseguradas en esa acción.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTADO], se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en el numeral cuarto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, mismo que no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedor a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, ya que el inspeccionado no ofreció medios de prueba para acreditar su condición económica, a partir de sus declaraciones, estados financieros, u otros elementos para valorar sus ingresos en valores determinados o cantidades fijas, así como el valor de su maquinaria o equipo, contratos o asientos registrales donde se describe el estado jurídico y económico de su patrimonio, por otra parte, también se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0019-24, de fecha once de abril del dos mil





ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

veinticuatro, de cuya foja 3 de 10, se desprende que manifiesto ser dueño del vehículo y desconoció en ese momento sus ingresos por el uso del vehículo, sin embargo no acredito dicha circunstancia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, por tanto esta Autoridad Administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en donde se infiere que no señala su ingreso derivado de conducir el vehículo para realizar transporte de materias primas forestales, como las que se encontraron en el vehículo en cuestión, esto porque resulta necesario el desarrollo de alguna actividad para solventar los gastos diarios.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. [REDACTED]**, en los que se le acrediten infracciones en la misma materia, lo que permite inferir que no es reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:

Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Por lo que una vez valorado lo anterior y tomando en consideración todos y cada uno de los rubros mencionados y valorados, con fundamento en el artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al **C. [REDACTED]**, como sanción una **MULTA** por el monto de **\$10,857.00** (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a CIEN veces la Unidad de medida y actualización, vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$108.57 (Ciento ocho Pesos 57/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2024, vigente a partir del 1º de Febrero del 2024, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas.

Así mismo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se impone al **C. [REDACTED]**, como sanción el **DECOMISO de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco**, así como las remisiones forestales CON FOLIO PROGRESIVO [REDACTED], FOLIO AUTORIZADO [REDACTED], con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024, la cual tenía al momento de realizarse el aseguramiento de esta por parte de los

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

ELIMINADO:
CINCO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO [REDACTED] FOLIO AUTORIZADO [REDACTED], con fecha de expedición 15/03/2024 y fecha de vencimiento 16/03/2024, la cual, se presentó en el escrito de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que se pretendió acreditar la legal procedencia del recurso forestal maderable en cuestión, con estas y para no dar un mal uso de las mismas, realícese el decomiso en la vía administrativa de estas, levantándose al efecto el acta administrativa correspondiente.

13

Toda vez que el recurso forestal asegurado se encuentra en depositaria del C. [REDACTED], hágasele saber que deberá realizar el traslado y entrega de **un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco**, a personas inspectoras federales adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, comisionados para tales efectos, una vez que cause ejecutoria la resolución en cuestión, los cuales se encuentran en esta Población. Haciéndole saber al depositario que a partir de la notificación de la presente resolución y entrega de la materia prima decomisada, queda removido del cargo de depositaria; en consecuencia mediante orden de verificación debidamente fundada y motivada; por lo que en consecuencia, dese vista con la presente resolución mediante memorándum, a dichas personas inspectoras a fin de que una vez que cause ejecutoria la misma, se proceda a ejecutar el decomiso de la materia prima forestal consistente en **un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco**; por lo que se deberá trasladar la materia prima forestal decomisada a la bodega de bienes asegurados y decomisados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle 5, Colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. (Frente al Sindicato del COBAT). Por lo que una vez que se haya realizado el decomiso de la misma, se ordenará proceder al destino final de los bienes decomisados que conforme a derecho corresponda.

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACI
ÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

Las remisiones forestales en cuestión, se encuentran bajo resguardo de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala y corren agregados al expediente administrativo que se resuelve.

Por lo que respecta al aseguramiento precautorio del **vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que se encuentra bajo la depositaria y resguardo en el domicilio señalado por el C. [REDACTED], el ubicado en C. [REDACTED] C.P. colonia Postal, 90250, Tlaxco, Tlaxcala, hágase del conocimiento que se ha dejado sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor de referencia, derivado a que se tiene por acreditada la propiedad del mismo, por parte del interesado.

Toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ha determinado retirar la medida de seguridad impuesta mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. En consecuencia, se hace del conocimiento de todas las autoridades civiles, estatales, federales y militares, que el **volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco**, se van a transporta el **vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; mismo que deberá llegar a su destino en un término no mayor a 12 horas, contados a partir de que sea notificada la presente resolución; domicilio cito en la bodega de bienes asegurados y decomisados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle 5, Colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. (Frente al Sindicato del COBAT); por lo que dichas autoridades deberán dar las facilidades para que el recurso Forestal llegue a su destino final.





ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAPOS
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAPOS
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAPOS
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del **C. Aurelio Hernandez García**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción XI., XII., LV., transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación el 27 de julio del año 2022; ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 98 párrafo primero fracciones I, II, 99, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; incurriendo en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y con fundamento en los artículos 156 fracciones II, V y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al **C. [REDACTED]**, como sanción una **MULTA** por el monto de **\$10,857.00** (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a CIEN veces la Unidad de medida y actualización, vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$108.57 (Ciento ocho Pesos 57/100 M.N.), así como el **DECOMISO** de **un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco**, así como las remisiones forestales CON FOLIO PROGRESIVO [REDACTED], FOLIO AUTORIZADO [REDACTED], con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024, la cual tenía al momento de realizarse el aseguramiento de esta por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO [REDACTED], FOLIO AUTORIZADO [REDACTED], con fecha de expedición 15/03/2024 y fecha de vencimiento 16/03/2024, la cual, se presentó en el escrito de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que se pretendió acreditar la legal procedencia del recurso forestal maderable en cuestión, con estas y para no dar un mal uso de las mismas.

SEGUNDO.- Se ordena el **DECOMISO** de **un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco**, así como las remisiones forestales CON FOLIO PROGRESIVO [REDACTED], FOLIO AUTORIZADO [REDACTED], con fecha de expedición 11/03/2024 y fecha de vencimiento 12/03/2024, la cual tenía al momento de realizarse el aseguramiento de esta por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la remisión forestal CON FOLIO PROGRESIVO [REDACTED], FOLIO AUTORIZADO [REDACTED], con fecha de expedición 15/03/2024 y fecha de vencimiento 16/03/2024, la cual, se presentó en el escrito de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se ordena proceder al destino final de estos, que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del **vehículo AUTOMOTOR MARCA GMC, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que se encuentra bajo la depositaria y resguardo en el domicilio señalado por el [REDACTED]



ELIMINADO:
NUEVE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAGO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAGO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

[REDACTADO], el ubicado en C [REDACTADO] C.P. colonia Postal, 90250, Tlaxco, Tlaxcala, hágase del conocimiento que se ha dejado sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor de referencia, derivado a que se tiene por acreditada la propiedad del mismo, por parte del interesado, para que pueda disponer libremente de dicho vehículo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTADO], que tiene la opción de conmutar el total de la multa impuesta en la presente resolución por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga deberá contener: **a)** la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; **b)** El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; **c)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; **d)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; **e)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la implementación del proyecto; y, **f)** **Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, mediante **billete de depósito o póliza de fianza**, que ampare la cantidad total de la multa impuesta.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; **1)** No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; **2)** No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; **3)** No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; **4)** No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, **5)** Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTADO], que si desea pagar la multa impuesta en la presente resolución de manera voluntaria, deberá acudir a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, ubicada en Avenida Guerrero número 5, San Pablo Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a realizar el pago correspondiente, e informarlo por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, debiendo presentar su recibo original de pago ante esta autoridad administrativa.

SEXTO.- En caso de que el C. [REDACTADO], no realice el pago de manera voluntaria, una vez que haya causado ésto la presente resolución, túnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta en la presente resolución y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

SEPTIMO.- Se le hace saber al C. [REDACTADO], que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

16

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABL
E.

resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. [REDACTED]**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en el domicilio citado al calce del presente documento.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

DECIMO.- Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **[REDACTED]**, con domicilio ubicado en **C. [REDACTED] C.P. colonia Postal, 90250, Tlaxco, Tlaxcala**, copia con firma autógrafa de la presente resolución, o por comparecencia, si dicha persona, comparece de manera personal ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

Así lo resuelve y firma **[REDACTED]**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/005/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

PER/NPM/CZJ

Calle Alonso Escalona Núm. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel: (24) 6462 0518 www.gob.mx/profepa



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENÉFICO DEL PROLETARIADO,
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

SANCIÓN: MULTA: \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), DECOMISO: de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico PINUS SP. en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico ALNUS SP. en estado verde y seco, así como dos REMISIONES FORESTALES, MEDIDA IMPUESTA: NINGUNA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tlaxcala Área Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. [REDACTED]
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA.

17

Calle Alonso Escalona Núm. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel: (24) 6462 0518 www.gob.mx/profepa



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENÉFICO DEL PROLETARIADO,
DILEMA HISTÓRICO Y REVOLUCIÓN

SANCIÓN: MULTA: \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), DECOMISO: de un volumen de 1.702 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *PINUS SP.* en estado verde y seco, así como un volumen de 0.447 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *ALNUS SP.* en estado verde y seco, así como dos REMISIONES FORESTALES, MEDIDA IMPUESTA: NINGUNA.